

LVAREN  
O DE MIL  
EVE.

en quarto del que iuse despachado  
por D. Josef Quintano Intendente  
e la audiencia remitida para  
y las de aquella Intendencia  
por Decreto a diez de octubre  
despachada heca por la cano-  
nista y un m. en veinte  
nada represento en diez de Octu-  
en Terceña la cantidad de  
que acreditavan de uno de su  
dian una novedad, capone  
mente, quando obrenava  
iniciada, y que remanab  
o efectivamete, lo ha reali-  
za veinte mil y los que  
ceñida al adeudo por q.  
cienros siete mil Ciento seten-  
ella comprehendidos, treinta  
cuergo, de que deduce q.  
avidad benidera tiene ya  
necedentes tan juros. y q.  
an diez y corran, de cada

sin emcargo de ellas seten mil  
no obstante la S.ña conuñion en el caso los extremos de evitar el aumento  
de ellas. y de procurar tambien la segura responsabilidad de las q. conigne  
lo q. no conseguira poniendolas desde luego en mans de la conuñion q.  
no las considera en esta qualidad, a esta fin. y el de las defenar en un dia  
con juro conuñion al D. D. Juan Josef Perez para que autorizado de poder  
ranarse. y testimonios de los honcedentes de la materia, para ala Ciudad de  
nuncia con la ma necesaria a la conuñion. decretada que benifique en  
la Intendencia, hasta la decion de los recursos competentes a este cuerpo. y q.  
an virtud emable, los que sean en dho. en cuya determinacion, protesta el  
Ayuntamiento el reintegro solo que facilito por conuñion, a evitar mayor  
aumentos. y que de este Decreto relvire testimonio a el conuñionado de la  
audiencia, para q. instruido de la conuñion acordada, acuda a dha